



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte.

RADICADO 2018 1051
Demandante: MARIA BERTILDA AGUDELO
Demandado: BEATRIZ ELENA CHALARCA RIOS Y OTROS
PROCESO: Pertenencia

Como quiera que se encuentra vencido el termino para contestar y como el curador no propuso excepción alguna, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día 19, DEL MES Marzo, A LAS 2 a.m. 2.p.m de 2021. (SALA 1).

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 15 a 52.

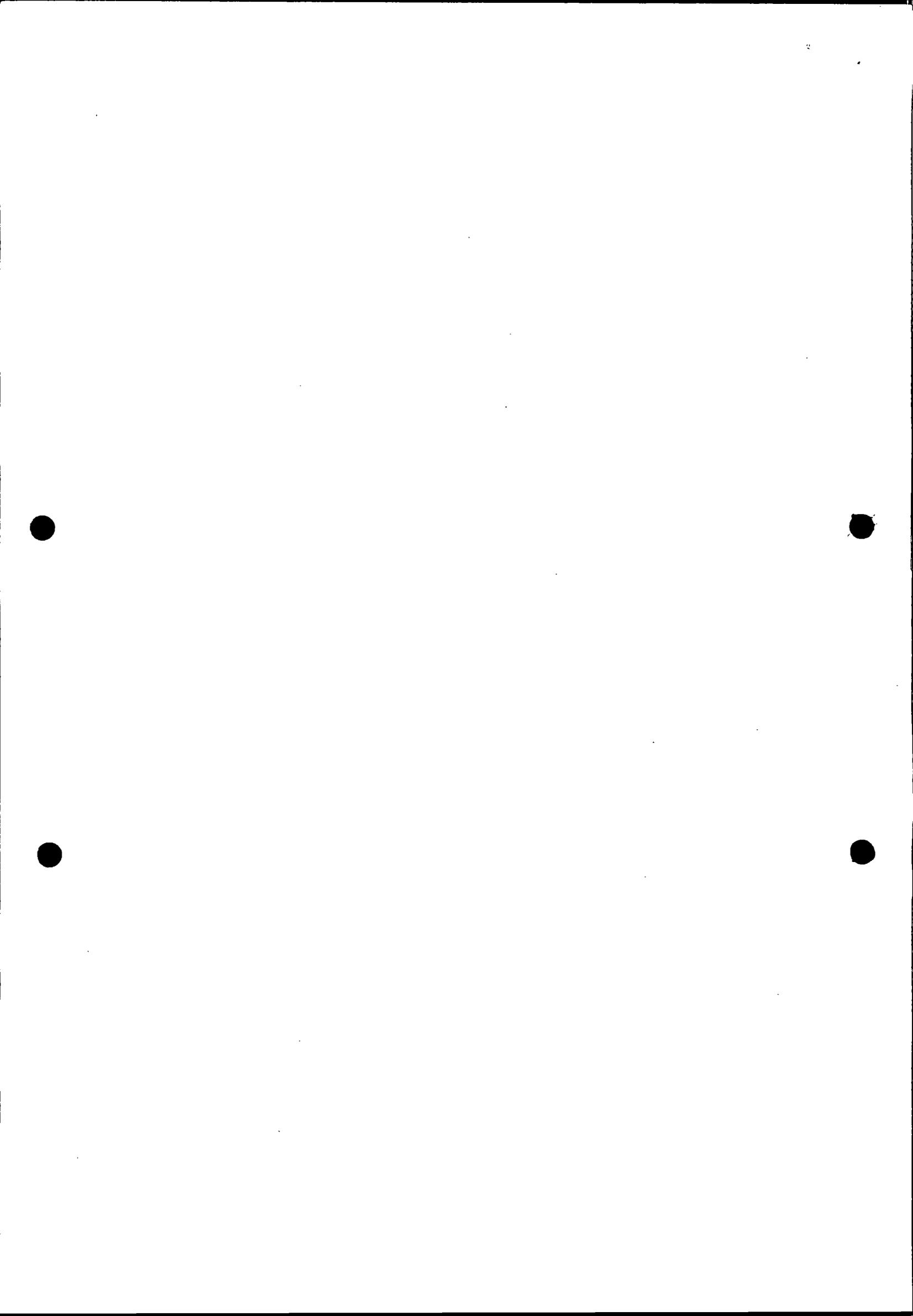
Testimonial Rendirán testimonio los señores MABEL AIDE CANO RODRIGUEZ, MARGOT DE JESUS TABARES, DORIS ELENA BUILES URIBE, FRANCISCO GUILLERMO LONDOÑO Y ANA EVA URIBE.

Inspección Judicial. se ordena la practica de Inspección Judicial con asocio de perito, para lo cual se designa a **JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA**, quien se localiza en la carrera 43 Nro. 36 sur -29 oficina 205 edificio la entrada Envigado, con teléfono 333 34 34 / 310 400 03 48. Correo electrónico catanor1214@hormail.com. Comuníquesele su nombramiento.

DEMANDADA

Interrogatorio. Cítese a la parte demandante para que rinda interrogatorio de parte.

Testimonial: Cítese a los señores LUZ MARINA ECHEVERRY MEJIA, DAIRO HUMBERTO ZAPATA AGUDELO, JHON JAIRO HERNANDEZ URREA, LEONEL



ZAPATA HIDALGO, EDWIN ARLEY ZAPATA ROLDAN, ERNEY ADOLFO GARCIA MOLINA.

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTE

Documental . Téngase como tal y en su valor la prueba documental allegada a la demanda de reconvencción.

Interrogatorio de parte: los señores MARIA BERTILDA AGUDELO JARAMILLO, OLGA LUCIA AGUDELO Y CARLOS ANDRES TOBON AGUDELO serán interrogados en esta misma fecha, para la demanda principal como la de reconvencción.

Testimonial. Rendirán testimonio los señores ARTURO SUAREZ RIOS, HUGO LEON LONDOÑO, SENED DEL SOCORRO LONDOÑO RIOS, SEVERIANO DE JESUS GONZALEZ HEREDIA, MARIA DEL CARMEN LONDOÑO RIOS Y MARIA BERTILDA AGUDELO JARAMILLO.

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte. Cítese a los señores BEATRIZ ELENA CHALARCA RIOS, AMPARO DE JESUS RIOS DE SUAREZ, MARIA CONSUELO ZAPATA RIOS, MARIA ELIZABETH ZAPATA RIOS, MARIA EUCARIS ZAPATA RIOS, MARTA CECILIA ZAPATA RIOS Y GENOVEVA RIOS DE LONDOÑO.

Como bien lo sabe la abogada, es permitido interrogar los testimonios de la contraparte.

PRUEBA DE OFICIO.

Como dentro de los anexos que se adjuntaron con la demanda de reconvencción, aparece un auto admitiendo demanda Reivindicatoria, sobre el mismo inmueble objeto de este asunto, es por lo que se dispone oficiar al JUZGADO PRIMERO



CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA LOCALIDAD, para que se sirva informar sobre dicho proceso, indicando en que estado se encuentra el mismo.

Se prorroga por el termino de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte.

RADICADO 2018 1051
Demandante: **MARIA BERTILDA AGUDELO**
Demandado: **BEATRIZ ELENA CHALARCA RIOS Y OTROS**
PROCESO: **Pertenencia**

Oficio 2215

Señores

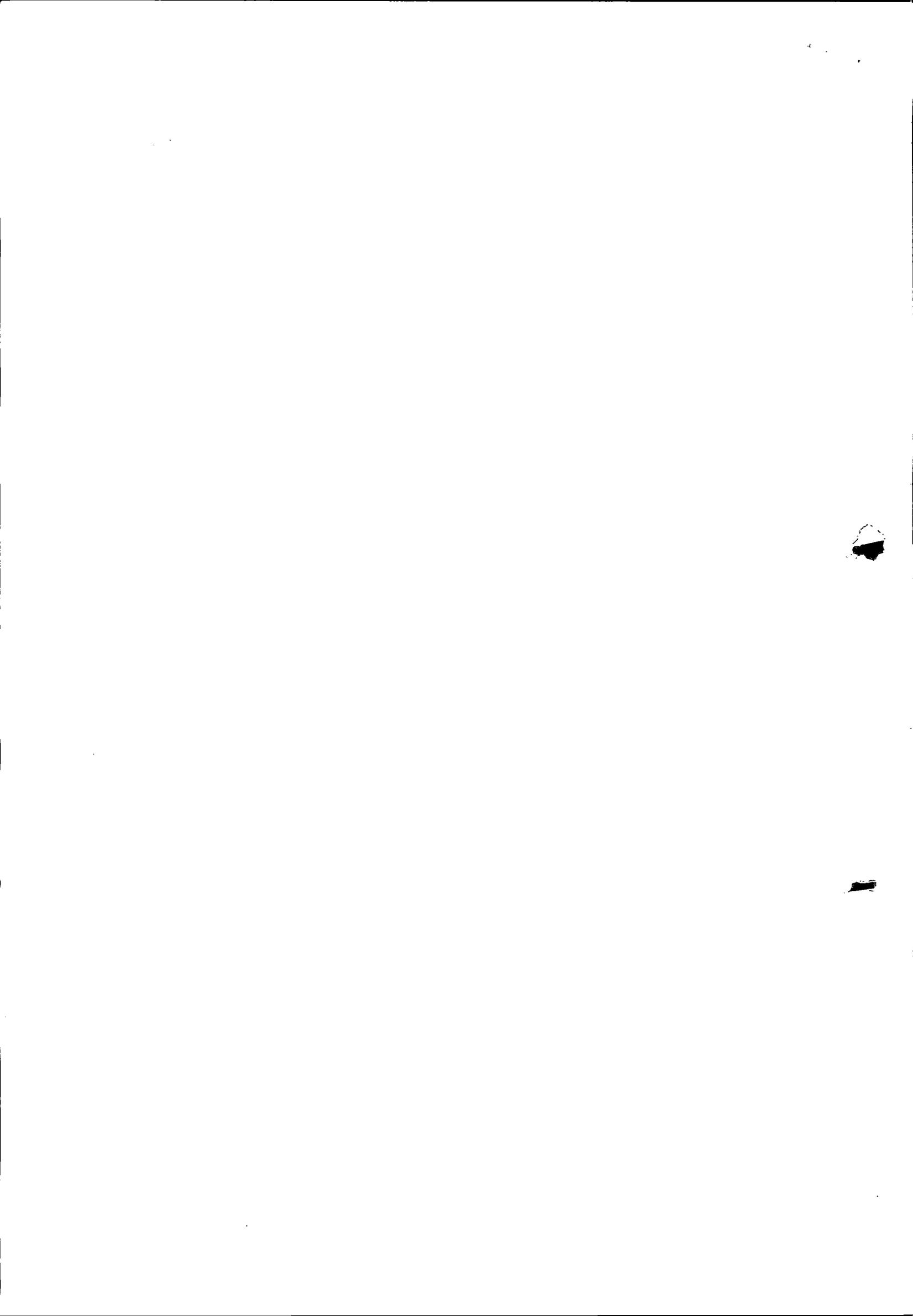
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD DE BELLO

Bello.

Comunico a ustedes que dentro del proceso de PERTENENCIA, por MARIA BERTILDA AGUDELO Y OTROS contra OLGA DE JESÚS RÍOS Y OTROS, se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan certificar al despacho sobre el proceso VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO, que cursa allí con radicado 2019 -00674, indicando las partes del mismo, el inmueble objeto de reivindicación (matricula inmobiliaria, dirección) y el estado en que se encuentra el mismo y en caso de haberse fallado expedir copia del mismo.

Atentamente,


FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SRIO



Radicado: 05088400300220180105100 - Consulta

JMC Firma de Abogados <jmcservilegal@gmail.com>

Mar 21/07/2020 12:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, el presente es para solicitar su apoyo ya que deseo saber si la contraparte dentro de este proceso se pronunció en el término otorgado por el despacho.

Muchas gracias por su apoyo y colaboración,

--

JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO

JMC Firma de Abogados S.A.S.

ONE DRIVE: juan.munoz@tau.usbmed.edu.co (compartir documentos)GOOGLE DRIVE: jmcservilegal@gmail.com (compartir documentos)

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de JMC S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, JMC S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tomará como documento prueba de la entrega del usuario. En coherencia con la ley 527 del 18-08-1999, la cual versa sobre reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas.

